



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA

Ref. Proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual adelantado por PAOLA MARIA RAMOS ROMERO y OTROS contra LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO y OTROS. Radicado. 23-001-31- 03-004-2021-00271-00.

Como quiera que el término de traslado de excepciones de mérito se encuentra vencido, se procede a fijar fecha y hora para la celebración de la audiencia que se trata el artículo 372 y 373 del Código General del Proceso, en la que se adelantarán las etapas procesales pertinentes y se dictará la Sentencia que en derecho corresponda.

Señálese el día 7 de marzo de 2023 a partir de las 9:00 A.M. para la realización de la audiencia verbal, en ella se adelantarán las siguientes etapas procesales: conciliación, saneamiento del proceso, se escuchará en interrogatorio a las partes, fijación de los hechos y del litigio, práctica de pruebas y se proferirá sentencia en lo posible.

Practíquense las siguientes pruebas:

1. POR LA PARTE DEMANDANTE.

- 1.1. **Documentales:** Téngase como prueba documental las aportadas por la parte demandante en la demanda. En el momento procesal oportuno se

les otorgará el correspondiente valor probatorio, observando las directrices contenidas en los artículos 243 y siguientes del Código General del Proceso.

- 1.2. Pruebas testimoniales:** Cítese y hágase comparecer al despacho a los señores HIGUER ANTONIO ALTAMIRANDA DORIA, BERNARDO ALVAREZ RUIZ, HORACIO RICARDO PUCHE BRUNO, CARLOS GUSTAVO AYAZO SIERRA, SAMY RAMOS ROMERO y IVAN NICOLAS RAMOS DIAZGRANADOS para que declaren sobre los hechos que dieron origen al presente proceso.
- 1.3.** La prueba de **interrogatorio de parte y Declaración de la propia parte:** Serán recepcionadas por el Despacho de acuerdo lo estipulado en el numeral 7 del artículo 372 del CGP y el apoderado judicial solicitante podrá intervenir en la misma. Adviértase a las partes lo dispuesto en el numeral 3º ibídem, respecto de su inasistencia a la audiencia.
- 1.4. Prueba trasladada:** téngase como prueba trasladada copia del expediente que contiene los elementos materiales probatorios y evidencia física recopilados y practicados dentro de la investigación penal radicada SPOA 230016001016-2018-00419 que se adelanta ante la Fiscalía 28 Local de Montería, en la que se investiga a GUSTAVO ADOLFO RAMOS GALVES por el presunto delito de lesiones personales culposas.
- 1.5. Prueba pericial:** Téngase como prueba pericial el Dictamen de Determinación de Origen y/o Perdida de Capacidad Laboral y Ocupacional No. 50913732-741 emitido por la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bolívar, por lo tanto, en virtud de lo establecido por el inciso 1º del artículo 228 del Código General del Proceso el Despacho ordenará la citación y comparecencia del Medico Ponente del Grupo Calificador del citado dictamen, Dr. Antonio Berrio Puello, con el objeto de interrogarlo en lo relacionado con la idoneidad, imparcialidad y el contenido del dictamen.
- 1.6. Prueba de informe y documentos en poder de terceros:** en relación a esta prueba solicitada por la parte demandante es inocua por cuanto, con la misma se pretende, acreditar lo establecido en el artículo 226 del Código

General del Proceso, respecto del Dictamen de Determinación de Origen y/o Pérdida de Capacidad Laboral y Ocupacional No. 50913732-741, ya que el Despacho considera que dichos presupuestos se encuentran acreditados en la respuesta emitida por la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bolívar.

2. POR LA PARTE DEMANDADA.

2.1. La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo.

2.1.1. Documentales: Téngase como prueba documental las aportadas por la parte demanda en la contestación. En el momento procesal oportuno se les otorgará el correspondiente valor probatorio, observando las directrices contenidas en los artículos 243 y siguientes del Código General del Proceso.

2.1.2. La prueba de **interrogatorio de parte:** Serán recepcionadas por el Despacho de acuerdo lo estipulado en el numeral 7 del artículo 372 del CGP y el apoderado judicial solicitante podrá intervenir en la misma. Adviértase a las partes lo dispuesto en el numeral 3º ibídem, respecto de su inasistencia a la audiencia.

2.2. Tele taxi y Servicios S.A.S. y Juan Diego Ochoa Vélez.

2.2.1. Documentales: Téngase como prueba documental las aportadas por la parte demanda en la contestación. En el momento procesal oportuno se les otorgará el correspondiente valor probatorio, observando las directrices contenidas en los artículos 243 y siguientes del Código General del Proceso.

2.2.2. La prueba de **interrogatorio de parte:** Serán recepcionadas por el Despacho de acuerdo lo estipulado en el numeral 7 del artículo 372 del CGP y el apoderado judicial solicitante podrá intervenir en la misma. Adviértase a las partes lo dispuesto en el numeral 3º ibídem, respecto de su inasistencia a la audiencia.

2.2.3. Pruebas testimoniales: Cítese y hágase comparecer al despacho a los señores ELVIS CESAR BARRAGAN y FREDYS ANTONIO GONZALEZ PATERNINA, para que declaren sobre los hechos que dieron origen al presente proceso.

2.3. Gustavo Adolfo Ramos Galves.

2.3.1. Documentales: Téngase como prueba documental las aportadas por la parte demanda en la contestación. En el momento procesal oportuno se les otorgará el correspondiente valor probatorio, observando las directrices contenidas en los artículos 243 y siguientes del Código General del Proceso.

2.3.2. La prueba de **interrogatorio de parte:** Serán recepcionadas por el Despacho de acuerdo lo estipulado en el numeral 7 del artículo 372 del CGP y el apoderado judicial solicitante podrá intervenir en la misma. Adviértase a las partes lo dispuesto en el numeral 3º ibídem, respecto de su inasistencia a la audiencia.

2.3.3. Pruebas testimoniales: Cítese y hágase comparecer al despacho a los señores ELVIS CESAR BARRAGAN y FREDYS ANTONIO GONZALEZ PATERNINA, para que declaren sobre los hechos que dieron origen al presente proceso.

Por otra parte, advierte el despacho que se encuentra vencido el termino de traslado del llamamiento en garantía sin que el convocado se haya pronunciado al respecto, por lo tanto, se tendrá por no contestado el mismo.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Montería,

RESUELVE

PRIMERO. Señálese el día 7 de marzo de 2023 a partir de las 9:00 A.M. para la realización de la audiencia verbal, en ella se adelantarán las siguientes etapas procesales: Conciliación, saneamiento del proceso, se escuchará el interrogatorio a

las partes, fijación de los hechos y del litigio, práctica de pruebas y se proferirá sentencia en lo posible.

SEGUNDO. Practíquense las siguientes pruebas:

1. POR LA PARTE DEMANDANTE.

- 1.1. Documentales:** Téngase como prueba documental las aportadas por la parte demandante en la demanda. En el momento procesal oportuno se les otorgará el correspondiente valor probatorio, observando las directrices contenidas en los artículos 243 y siguientes del Código General del Proceso.
- 1.2. Pruebas testimoniales:** Cítese y hágase comparecer al despacho a los señores HIGUER ANTONIO ALTAMIRANDA DORIA, BERNARDO ALVAREZ RUIZ, HORACIO RICARDO PUCHE BRUNO, CARLOS GUSTAVO AYAZO SIERRA, SAMY RAMOS ROMERO y IVAN NICOLAS RAMOS DIAZGRANADOS para que declaren sobre los hechos que dieron origen al presente proceso.
- 1.3.** La prueba de **interrogatorio de parte y Declaración de la propia parte:** Serán recepcionadas por el Despacho de acuerdo lo estipulado en el numeral 7 del artículo 372 del CGP y el apoderado judicial solicitante podrá intervenir en la misma. Adviértase a las partes lo dispuesto en el numeral 3º ibídem, respecto de su inasistencia a la audiencia.
- 1.4. Prueba trasladada:** téngase como prueba trasladada copia del expediente que contiene los elementos materiales probatorios y evidencia física recopilados y practicados dentro de la investigación penal radicada SPOA 230016001016-2018-00419 que se adelanta ante la Fiscalía 28 Local de Montería, en la que se investiga a GUSTAVO ADOLFO RAMOS GALVES por el presunto delito de lesiones personales culposas.
- 1.5. Prueba pericial:** Téngase como prueba pericial el Dictamen de Determinación de Origen y/o Perdida de Capacidad Laboral y Ocupacional

No. 50913732-741 emitido por la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bolívar, por lo tanto, en virtud de lo establecido por el inciso 1º del artículo 228 del Código General del Proceso el Despacho ordenará la citación y comparecencia del Medico Ponente del Grupo Calificador del citado dictamen, Dr. Antonio Berrio Puello, con el objeto de interrogarlo en lo relacionado con la idoneidad, imparcialidad y el contenido del dictamen.

- 1.6. Prueba de informe y documentos en poder de terceros:** El Despacho negará las pruebas solicitadas en este acápite, en atención a que se admitirá el Dictamen de Determinación de Origen y/o Perdida de Capacidad Laboral y Ocupacional No. 50913732-741, como prueba pericial de acuerdo a los regulado en los artículos 226 y ss. del CGP.

2. POR LA PARTE DEMANDADA.

2.1. La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo.

2.1.1. Documentales: Téngase como prueba documental las aportadas por la parte demanda en la contestación. En el momento procesal oportuno se les otorgará el correspondiente valor probatorio, observando las directrices contenidas en los artículos 243 y siguientes del Código General del Proceso.

2.1.2. La prueba de **interrogatorio de parte:** Serán recepcionadas por el Despacho de acuerdo lo estipulado en el numeral 7 del artículo 372 del CGP y el apoderado judicial solicitante podrá intervenir en la misma. Adviértase a las partes lo dispuesto en el numeral 3º ibídem, respecto de su inasistencia a la audiencia.

2.2. Tele taxi y Servicios S.A.S. y Juan Diego Ochoa Vélez.

2.2.1. Documentales: Téngase como prueba documental las aportadas por la parte demanda en la contestación. En el momento procesal oportuno se les otorgará el correspondiente valor probatorio, observando las directrices contenidas en los artículos 243 y siguientes del Código General del Proceso.

2.2.2. La prueba de **interrogatorio de parte**: Serán recepcionadas por el Despacho de acuerdo lo estipulado en el numeral 7 del artículo 372 del CGP y el apoderado judicial solicitante podrá intervenir en la misma. Adviértase a las partes lo dispuesto en el numeral 3º ibídem, respecto de su inasistencia a la audiencia.

2.2.3. Pruebas testimoniales: Cítese y hágase comparecer al despacho a los señores ELVIS CESAR BARRAGAN y FREDYS ANTONIO GONZALEZ PATERNINA, para que declaren sobre los hechos que dieron origen al presente proceso.

2.3. Gustavo Adolfo Ramos Galves.

2.3.1. Documentales: Téngase como prueba documental las aportadas por la parte demanda en la contestación. En el momento procesal oportuno se les otorgará el correspondiente valor probatorio, observando las directrices contenidas en los artículos 243 y siguientes del Código General del Proceso.

2.3.2. La prueba de **interrogatorio de parte**: Serán recepcionadas por el Despacho de acuerdo lo estipulado en el numeral 7 del artículo 372 del CGP y el apoderado judicial solicitante podrá intervenir en la misma. Adviértase a las partes lo dispuesto en el numeral 3º ibídem, respecto de su inasistencia a la audiencia.

Pruebas testimoniales: Cítese y hágase comparecer al despacho a los señores ELVIS CESAR BARRAGAN y FREDYS ANTONIO GONZALEZ PATERNINA, para que declaren sobre los hechos que dieron origen al presente proceso.

TERCERO. Requerir a las partes que suministren los correos electrónicos de quienes deban concurrir a la diligencia (poderdantes, abogados, peritos, testigos y demás) para lo más pronto posible generar el enlace de la audiencia.

CUARTO. Tener por no contestado el llamamiento en garantía realizado por TELETAXI Y SERVICIOS SAS y JUAN DIEGO OCHOA VELEZ a la compañía LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARTURO RUIZ SAEZ
Juez

Firmado Por:
Carlos Arturo Ruiz Saez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 004 Oral
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **52c531b1882dbaab5a7cdcf9fe016767bb1d2b061e2c50c3b27a7af9023bbcc5**

Documento generado en 05/12/2022 10:50:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>